



CLAUSULAR DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 170-DIGSA-2026

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.
CONTRATISTA	WEIMAR ANDRES GOMEZ BARBOSA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	81.740.336 de Fusagasugá
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO DE SISTEMAS Y/O AFINES, CON EL FIN DE APOYAR A LA ENTIDAD EN LA IDENTIFICACIÓN, LEVANTAMIENTO, ANÁLISIS, DOCUMENTACIÓN Y GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONALES, ASEGURANDO LA TRAZABILIDAD, CALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS ESPECIFICACIONES PARA EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LAS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN EL SECTOR PÚBLICO.
VALOR	QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.298. 333).
PLAZO DE EJECUCION:	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTIA ÚNICA Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
CDP	No. 126 DEL 02 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: Capitán de Navío **JIDSELIN CAÑÓN PINILLA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 72.192.689**, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0469 de fecha 28 de mayo del 2025, en pleno uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 0 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 (Compilatorio del Decreto 1510 de 2013) y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General de Sanidad Militar, en virtud de la Resolución de Delegación del gasto No. 4223 del 23 de junio de 2022, Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022, mediante la cual se expide el Manual de Contratación para el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que la modifiquen o adicionen, y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el señor (a) **WEIMAR ANDRES GOMEZ BARBOSA**, identificado (a) con **cédula de ciudadanía No. 81.740.336 de Fusagasugá**, actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, numeral 2.2.1.2.1.4.9, que permite la selección directa del Contratista cuando se trata de la prestación de servicios profesionales cuando no se cuenta con personal de planta suficiente para la ejecución de la labor a desarrollar. En consecuencia y previo a la siguiente consideración:

- a) Que la Dirección General de Sanidad Militar - Grupo Sistema Integral de Información – Tecnologías de la Información y Comunicaciones SISA, requiere contratar un profesional con experiencia en desarrollo de software y análisis de requerimientos, que permita agilizar la gestión del sistema de información de la

Entidad, así mismo, Grupo Sistema Integral de Información – Tecnologías de la Información y Comunicaciones SISA.

- b) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone que: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.” (...).
- c) Que en la actualidad la Dirección General de Sanidad Militar – Grupo Sistema Integral de Información – Tecnologías de la Información y Comunicaciones SISA dentro de su Planta de Personal no cuenta con perfil profesional especializado requerido para prestar los servicios objeto del contrato.
- d) Que el CONTRATISTA presentó al CONTRATANTE, por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de servicios, anexando a la misma hoja de vida, los respectivos soportes, documentos con los cuales se procedió a acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato como de las obligaciones que de él se deriven.
- e) Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la propuesta de servicios presentada, la misma fue objeto de aceptación en los términos y condiciones establecidas.
- f) Que existe la disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126 DEL 02 DE ENERO DE 2026.
- g) Que, habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, con base al presente clausular se entiende aceptado con la firma electrónica realizada a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.

En consideración a todo lo anterior el contrato Electrónico se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Prestar los servicios profesionales de un Ingeniero de Sistemas y/o afines, con el fin de apoyar a la entidad en la identificación, levantamiento, análisis, documentación y gestión de requerimientos funcionales y técnicos de los sistemas de información institucionales, asegurando la trazabilidad, calidad y pertinencia de las especificaciones para el desarrollo, mantenimiento y mejora de las soluciones tecnológicas, en cumplimiento de las normas, lineamientos y procedimientos aplicables en el sector público.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Levantar, analizar, documentar, gestionar y mantener actualizados los requerimientos funcionales, no funcionales y técnicos de las áreas usuarias del sistema de información SALUS.SIS, garantizando su trazabilidad desde la identificación hasta la implementación y validación. Para ello, deberá elaborar y actualizar la documentación funcional y técnica requerida, incluyendo especificaciones, matrices, historias de usuario, casos de uso, actas, diseños y demás artefactos necesarios para la gestión, seguimiento y control de las iniciativas asignadas.
2. Coordinar y participar en reuniones, mesas de trabajo, sesiones de refinamiento, validación y seguimiento con usuarios, equipos técnicos, proveedores y demás actores involucrados, documentando acuerdos, decisiones y compromisos. Asimismo, brindar acompañamiento técnico y funcional durante las etapas de desarrollo, pruebas, implementación y estabilización de las soluciones tecnológicas, ejecutando, coordinando o apoyando las pruebas funcionales y el seguimiento a la atención de observaciones e incidencias identificadas.
3. Aplicar los lineamientos, metodologías, estándares de calidad, seguridad de la información y normatividad vigente definidos por la entidad, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional. Así mismo, apoyar las actividades del Grupo SISAM relacionadas con la estructuración de iniciativas, evaluación de requerimientos, supervisión técnica de contratos, asesorías especializadas y demás actividades asociadas a sistemas de información, bases de datos, inteligencia de negocios, infraestructura tecnológica, operaciones y seguridad de la información.
4. Participar en reuniones, comités, capacitaciones y demás actividades convocadas por la entidad relacionadas con el objeto contractual, atendiendo oportunamente los requerimientos formulados por la supervisión, y respondiendo por la calidad, oportunidad, consistencia y cumplimiento de los entregables a su cargo, así como por la ejecución de las demás actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Así mismo, apoyar las actividades de transferencia de conocimiento, socialización,

capacitación funcional y apropiación de las soluciones implementadas, promoviendo la mejora continua de los procesos y servicios tecnológicos de la entidad.

5. Entregar la documentación generada durante la ejecución del contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos” y demás normatividad vigente. Remitirla al gestor documental del área correspondiente, garantizando el cumplimiento de los procesos archivísticos y mantener actualizada la gestión electrónica de documentos en el aplicativo DOMINIUM o en el sistema que se disponga.

6. Las demás que sean necesarias y requeridas para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.

Nota: Serán de propiedad de la Entidad estatal los documentos, estudios, informes y trabajos realizados para el cumplimiento el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de los documentos mencionados para fines diferentes, sin autorización previa y escrita de DIGSA teniendo en cuenta que con ello no afecte la confidencialidad de la información.

2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- a. El contratista prestará sus servicios para ejecutar el objeto del contrato en forma independiente y con total autonomía. En ningún caso existirá relación laboral ni subordinación entre el Contratante y el Contratista, en consecuencia, el Contratista asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.
- b. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- c. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación, sus Decretos Reglamentarios y Complementarios.
- d. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar copia del documento soporte que acredite el pago de los aportes de salud, pensión y ARL, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes.
- e. En caso de que el contratista pertenezca a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – ADRES, se debe aportar la certificación en las condiciones establecidas por esa entidad.
- f. El(la) contratista que se encuentre exonerado(a) de cotizar al sistema de pensiones deberá informar dicha condición, indicando que está excluido(a) por cumplir la edad establecida o por contar con resolución de reconocimiento de pensión. Esta obligación se fundamenta en la Circular Externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social, el artículo 61 de la Ley 100 de 1993, la Ley 2381 de 2024 (Reforma Pensional) y el Decreto 514 de 2025, que reglamenta y compila las normas del Sistema de Protección Social Integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común.
- g. Abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del contrato, salvo autorización escrita por la Dirección General de Sanidad Militar.
- h. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección General de Sanidad Militar, a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, suministrando la información requerida en las condiciones y plazos señalados.
- i. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato y/o competente contractual, la ocurrencia de cualquier anomalía durante la ejecución del contrato.
- j. Dar cumplimiento a la Ley 2381 de 2024 por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones en lo que aplique.
- k. El Contratista, para la suscripción del contrato deberá diligenciar el formato de publicación proactiva de declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de intereses conforme a lo establecido en la Ley 2013 de 2019 para ingreso y retiro.
- l. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo.
- m. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
- n. Al finalizar el contrato, deberá devolver todos los elementos entregados por DIGSA, soportando por escrito dicha entrega incluyendo el carnet y la tarjeta de acceso. De igual manera deberá quedar al día con el aplicativo SGDEA.

- o. Cargar y actualizar en su usuario del SECOP II, sus cuentas de cobro e informes de conformidad con lo desarrollado durante la ejecución del contrato.
- p. Adelantar los trámites necesarios para la realización del estudio de seguridad del contratista. En caso de que dicho estudio arroje un concepto no favorable o negativo, la entidad contratante podrá cancelar el proceso contractual en curso. Si el contrato ya se encuentra en ejecución, la entidad podrá proceder a su cesión o a su terminación unilateral.
- q. Las demás que sean necesarias y requeridas para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Independencia del contratista. El contratista es independiente de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Dirección General De Sanidad Militar, no de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA ADICIONAL: SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y REGLAMENTOS INSTITUCIONALES. El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respeto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- a) Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad.
- b) Recibir a satisfacción el objeto del contrato, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y contrato.
- c) Pagar al contratista en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
- d) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato.
- e) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- f) Suministrar la información y las herramientas necesarias para la ejecución del contrato.
- g) Corregir los desajustes que puedan presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes, solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- h) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos establecidos en la Ley.
- i) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor del contrato.
- j) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, y Administradora de Riesgos Laborales por intermedio del supervisor del contrato.
- k) Dar cumplimiento a la Ley 2381 de 2024 por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones, el cual entrará en vigor el 01 de julio de 2025.
- l) Verificar que, para la suscripción del contrato, el contratista haya cargado los documentos requeridos en la Plataforma SECOP II.
- m) Las demás que surjan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA VALOR:

El valor del contrato a celebrar será hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.298.333)**, incluidos impuestos y demás contribuciones de Ley a que haya lugar (aplica IVA).

CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:

Los honorarios mensuales serán de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 3.350.000)** mensuales o cuando lo amerite su equivalente fracción de mes, por los servicios prestados hasta el **31 de diciembre de 2026**. Dicho valor está ajustado a las tablas de Honorarios adoptados a través de la Resolución Número **1408 de fecha 23 de octubre de 2025**, en la cual se imparten órdenes e instrucciones para la contratación de prestadores de servicios de la Dirección General de Sanidad Militar, durante la vigencia del año 2026. Los honorarios aquí establecidos **incluyen IVA en el evento de que este se cause de conformidad con las disposiciones sobre la materia**

Los pagos se ordenarán siempre y cuando exista el Informe de Actividades y/o Entregables, acta de recibo a satisfacción firmado por el supervisor del contrato, acompañados de los comprobantes de pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), previo cumplimiento de

los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC".

PARÁGRAFO 1. El valor correspondiente a los honorarios de que trata esta cláusula se efectuará mediante consignación en la cuenta de ahorros, señalada por EL CONTRATISTA. Las Partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar al pago de sumas adicionales por los servicios prestados en el desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO 2. EL CONTRATANTE no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO 3. EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato que llegare a celebrarse será a partir del perfeccionamiento del contrato por parte de la Dirección General de Sanidad Militar **hasta el 31 de Diciembre de 2026**. EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía. En ningún caso existirá relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.

CLÁUSULA SEXTA SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El pago del presente contrato se subordina Para la vigencia fiscal del año 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126 del 02 de enero de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C, donde se encuentra la ubicación de la Dirección General de Sanidad Militar – **GRUPO SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN – TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SISAM** y/o donde se haga necesario la prestación del servicio y el desarrollo de las actividades contractuales ya sea dentro o fuera de la ciudad de Bogotá, los gastos de viaje ocasionados al contratista serán liquidados de acuerdo con disponibilidad presupuestal y a potestad del nominador.

PARÁGRAFO: DESPLAZAMIENTO A OTRAS CIUDADES. Si a juicio y por necesidades del servicio, **EL CONTRATISTA** debe desplazarse a otras ciudades para el cumplimiento del objeto del contrato, **EL CONTRATANTE** le reconocerá y pagará el monto de pasajes y gastos de viaje, en cuantía igual a liquidar para el personal vinculado a la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, tomando como ingreso base de liquidación el pago de honorarios mensuales pactados en el presente contrato. Los riesgos propios del transporte serán asumidos por **EL CONTRATISTA**, quien con la suscripción de este contrato así lo acepta.

CLAUSULA OCTAVA SUPERVISOR:

EL CONTRATANTE controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** a través de un supervisor, quien deberá velar por los intereses del **CONTRATANTE**. **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** estará a cargo del señor (a) **T.C. JORGE DARWIN GUEVARA GUERRERO** con el cargo de **Coordinador del GRUPO SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN – TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SISAM DIGSA** y/o quien haga sus veces. Y comprenderá entre otras las siguientes funciones: 1. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 2. Supervisar técnica, administrativa y legalmente la ejecución del contrato, para garantizar que las obligaciones contractuales sean cumplidas y que permita a la entidad tramitar los pagos al contratista. **EN EL ASPECTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO:** a. Velar porque **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato en la forma, condiciones ofertadas y contratadas, para lo cual tendrá la facultad de requerir al **CONTRATISTA** por escrito, con el fin de que ajuste su ejecución a los términos pactados. b. Exigir al **CONTRATISTA**, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. c. La presentación del informe de supervisión mensual sobre la ejecución del contrato y que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista. d. La elaboración y envío del proyecto de acta de liquidación del contrato acompañada de sus documentos soporte, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias presentadas, esto solo cuando se presente la terminación anticipada del contrato. e. Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades

al contratista para ejecutar el objeto contratado, el supervisor los exigirá y recibirá para su revisión y control, dentro de los plazos señalados. f. el supervisor del contrato velará por la correcta ejecución del contrato. g. Cualquier modificación que afecte el plazo de ejecución del contrato, será previamente autorizada por el competente contractual. h. El supervisor resolverá todas las consultas presentadas por el contratista y hará las observaciones que estime pertinentes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolverse por el supervisor, éste las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión. i. El Supervisor, si es necesario puede solicitar por escrito la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando la circunstancia de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el competente contractual para que este emita su autorización. Si el competente contractual aprueba y suscribe la suspensión del contrato, el Grupo de Contratos cuando corresponda elaborará el acta de suspensión. El supervisor para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión, solicitará su Reanudación dejando constancia del tiempo total de suspensión temporal y el vencimiento final del contrato. j. El supervisor constatará a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución de este no podrá expedir el acta final, hasta no clarificar las dudas. k. Para que el supervisor expida el acta de recibo final del contrato, verificará que todas las obligaciones están cumplidas y procede el pago final. Esta acta contendrá como mínimo la descripción de los servicios recibidos, el valor final del contrato, incluyendo reajustes si proceden. l. Al finalizar el contrato debe emitir el último cumplido de recibo a satisfacción de los servicios contratados, elaborará dentro del mes siguiente a su terminación un acta de liquidación final del contrato, acompañada de los documentos soporte. m. El supervisor remitirá el acta de liquidación la cual contendrá toda la información del contrato, dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, al Grupo de contratos, para revisión, aceptación y trámite de firmas, esto solo cuando se presente la terminación anticipada del contrato. n. La obligación antes establecida sólo se entenderá cumplida por el supervisor cuando esté suscrita el acta de liquidación por el contratista y el competente contractual. Si el contratista no acude a suscribirla, el Grupo de Contratos procederá mediante acto administrativo motivado a liquidar unilateralmente el contrato, esto solo cuando se presente la terminación anticipada del contrato. ñ. Si el contratista no está de acuerdo con el contenido del acta de liquidación, se le remitirá nuevamente al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones o reparos del contratista. En este evento el supervisor no podrá tomarse más de un (1) mes en informar al Grupo de contratos sobre los resultados del nuevo análisis, para que se realicen los trámites pertinentes, esto solo cuando se presente la terminación anticipada del contrato. **EN EL ASPECTO LEGAL:** a. Cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales. b. Solicitar al Grupo de contratos, copia de las garantías constituidas por el contratista y de su aprobación, así como de las notificaciones exigidas durante la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta obligación verificará que las vigencias de las garantías y de sus modificaciones estén dentro de los términos del contrato. c. Informar por escrito al Grupo de contratos, si el contratista omite alguna o algunas de sus obligaciones, para que la dependencia encargada decida si procede o no aplicar sanciones y/o declarar la caducidad. La omisión o el retardo injustificado al deber de informar oportunamente los incumplimientos, acarreará para el supervisor acción disciplinaria y las demás que para el efecto concurren. d. Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, con copia al Grupo de contratos, la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, o cuando se pretenda su terminación por mutuo acuerdo. f. El supervisor tiene la obligación legal de remitir al Grupo de contratos, copia de todos los documentos soporte de la supervisión y los conceptos y observaciones de las modificaciones al mismo, para garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar en el menor tiempo posible. **CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DEL COMPETENTE CONTRACTUAL.** Los supervisores de los contratos, están obligados a acatar las observaciones y decisiones del competente contractual, en los eventos de discrepancias en su ejecución, y no están autorizados a expedir cumplidos para pagar obligaciones hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su remplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los Supervisores además de lo señalado en la presente cláusula ejercerán las funciones señaladas en el Manual de Contratación expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, la Directiva Permanente de políticas para el Sector Defensa o normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA NOVENA CESIÓN:

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin obtener previa autorización, en razón a que el contrato es intuito personal, en cuanto el contratista es elegido en consideración a sus condiciones objetivas (formación académica y experiencia) de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser transferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las mismas calidades exigidas inicialmente, necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a: a. No revelar información propia del objeto de la presente contratación. b. No permitir que terceros obtengan información sobre la ejecución del objeto del contrato, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos. c. No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. d. No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos, que permita a terceros no autorizados acceder a la información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍA:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a la suscripción del contrato una garantía a favor de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** con **NIT No. 830.039.670-5** en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, que cubra el amparo de: i) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. ii) **Calidad del Servicio**: El amparo de calidad de la prestación del servicio será del diez por ciento (10%) del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, garantía que cubrirá al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** de la mala calidad en la prestación del servicio requerido en los términos de la calidad exigida en el respectivo contrato. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015.

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

El contratista deberá dar cubrimiento de los riesgos antes señalados, mediante contrato de seguro contenido en una póliza.

Parágrafo primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES

Prevía aplicación del precepto constitucional del debido proceso, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, con la acreditación de las pruebas correspondientes podrá aplicar las siguientes sanciones: a) **MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1980, las partes acuerdan que **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, mediante acto administrativo, podrá imponer multas al CONTRATISTA cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme

a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b) PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**. No obstante, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten en las condiciones establecidas en el presente contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **c) MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** podrá imponer al CONTRATISTA, multas cuyo valor se liquidará con base en un cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la obligación y hasta por quince (15) días calendario. **d) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** mediante acto administrativo motivado podrá imponer una multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** podrá declarar la caducidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.- LEGALIDAD DE LA SANCION:** Estas sanciones se pactan con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se imponen respetando el derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN:** Una vez en firme la sanción, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** procederá a publicar la parte resolutive del acto que la declara en el portal único de contratación. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La anterior publicación se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto en que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, al presente contrato además de sus estipulaciones, se aplican los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual, correspondiente:

a) INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará.

c) TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

De igual manera, el contrato podrá darse por terminado por **mutuo acuerdo** entre las Partes. Así mismo, las Partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, el presente contrato podrá **Terminar de manera anticipada por:** **a)** Razones soportadas en el informe de seguridad y/o inteligencia, evento en el cual EL CONTRATANTE no queda obligado a exponer al CONTRATISTA tales razones. **b)** El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL CONTRATANTE o por la ley para el desarrollo de las actividades contratadas; **c)** En cualquier momento cuando a juicio de la DIRECCIÓN haya cesado la necesidad del servicio que se contrata o surjan circunstancias o hechos que así lo determinen, y así lo acepta el contratista con la suscripción del presente contrato. **d)** Por acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. **e)** La imposibilidad técnica, administrativa o jurídica de una de las partes o de ambas para continuar con la ejecución del contrato. **f)** La omisión, el diligenciamiento irregular, datos incompletos, la alteración de registros y en general el ocultamiento de información en cumplimiento del objeto contractual, g) Las demás causas y/o causales señaladas en la ley y/o normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SEGURIDAD SOCIAL:

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de Ley 1150 de 2007, y/o las que la modifiquen, el CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de salud y pensión. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con el informe de actividades mensuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato se requiere:

- a) Que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y a la contraprestación del mismo.
- b) Que el acuerdo sea elevado a escrito.
- c) Para la ejecución se requiere la aprobación de la póliza de garantía.
- d) Realización del registro presupuestal.
- e) Afiliación a la ARL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DECLARACIÓN EXPRESA:

El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia.

PARÁGRAFO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el CONTRATISTA, éste cederá o terminará el contrato previa autorización escrita de la Dirección General de Sanidad Militar por el ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA LIQUIDACION DEL CONTRATO:

El presente Contrato no requiere Liquidación de Conformidad a lo establecido en el artículo 217 del Decreto No. 19 de 2012.

El presente documento se entiende aceptado en la fecha de firma del contrato electrónico a través de la Plataforma SECOP II, Del cual hace parte integral.